



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1674

RADICADO. 05360 31 03 001 2016 00520 00

- 1) Se incorpora al expediente el escrito¹ presentado por el abogado del señor ASDRUBAL DE JESUS GARCIA GIRALDO, mediante el cual manifiesta estar de acuerdo con el dictamen obrante en el expediente. Además de ello, aduce que en caso de requerirse otro nuevo dictamen por el despacho, no presenta objeción; de otro lado, señala que se encuentra afectado al encontrarse la propiedad fuera del comercio y tener que haber contratado Abogado para defender su derecho, **por ello, propone la compra y pago monetario de los cinco metros que fueron utilizados para la construcción**, resaltando que no se tenía conocimiento de su pertenencia a otra matrícula.
- 2) Frente a la manifestación de que el predio de su propiedad se encuentre fuera del comercio, el despacho considera que no le asiste la razón, en vista, de que en actuación del Juzgado proferida el 30 de julio del año pasado, **aclaró que las medidas de embargo y secuestro en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, recaen única y exclusivamente sobre el lote y las mejoras que hacen parte de la matrícula inmobiliaria nro. 001-465523** y no sobre otro bien inmueble.
- 3) Igualmente, en esa misma providencia se ordenó el levantamiento de la medida de secuestro que, de facto, se había realizado sobre las mejoras que hacen parte de la matrícula inmobiliaria nro. 001-484545, comunicando tal situación a la Secuestre designada dentro del proceso.

¹ Ver anexos 66 al 77 expediente cuaderno principal

- 4) En cuanto a la afectación aducida por haber tenido que constituir abogado para la defensa de sus intereses y la propuesta formulada de compra de la faja de terreno, tampoco se hará pronunciamiento de mérito al respecto, ya que las mismas no obedecen al trámite o cauce procesal en que se encuentra el proceso, sin embargo, la propuesta de compra se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.
- 5) De otro lado, revisada la actuación anterior, **se observa que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del Auto del 18 de julio de 2022 notificado por estados del 21 de julio del año que transcorre²**, se requiere para que obre en tal sentido con la finalidad de evacuar las etapas subsiguientes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 47** fijado en la página web de la Rama Judicial el **21 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

² “Primero: A fin de dar continuidad al proceso, deberá la parte demandante aportar por medio de profesional idóneo dictamen pericial que acoja los planteamientos hechos por el Juzgado desde el auto del 30 de julio de 2021, notificado por estados del 04 de agosto de 2021 –anexo 46-, de los que se ha hecho alusión en la presente providencia. Para ello deberá valerse de la información catastral antecedente si fuere el caso, y de toda aquella que 3 Código: F-ITA-G-08 Versión: 03 pueda soportar cuales serían los linderos y medidas del inmueble objeto de la presente demanda ejecutiva, es decir, la matrícula inmobiliaria número 001-465523 el cual a su vez corresponde al inmueble que fue objeto de medida cautelar de embargo y secuestro.”

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eae027289bf40c44af57ec27d63b3273c7c80816803eb046bad0b0248f6c1d2**

Documento generado en 20/09/2022 11:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>